

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:
Radicación:
Demandantes:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201300449-00
Adriana Patricia Uribe Garzón y Otros
Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría
Distrital de Movilidad y otros
Aprueba Liquidación

Mediante providencia del 12 de junio de 2019¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, condenó en costas a la parte demandada y fijó como agencias en derecho el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Durante los días 4 a 6 de mayo de 2021, corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116.00) M/cte., fijada en lista el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: oamayabogados2013@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; juridica@secretariademovilidad.gov.co ; judicial@movilidadbogota.gov.co ; gerencia@consorcioexpress.com ; notificacionesjudiciales@trasmilenio.gov.co ; juridico@segurosdelestado.com ; ccorreos@confianza.com.co ; dgarcia@confianza.com.co ; jcasanova@confianza.com.co ; xmuerte@confianza.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe789b8c7d6faa3f4899a3fa5246a145ea294e16d27ee8f55103c5fa342a375
Documento generado en 02/08/2021 04:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 645 a 668 C. 9.